



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Capítulo I

FONDO ANTICICLICO DE DESARROLLO Y PROMOCION DE MICRO PYMES Y
COMERCIOS.

Artículo 1° – Creación. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, el FONDO ANTICICLICO DE DESARROLLO Y PROMOCION DE MICRO PYMES Y COMERCIOS, el que tendrá los objetivos y alcances establecidos en la presente ley.

Artículo 2°.-Alcances. Titularidad. El Fondo creado por el artículo 1° de la presente ley se estructurará en forma permanente como un Fondo Anticíclico de Desarrollo y Promoción y estará administrado por la Autoridad de Aplicación y por representantes del comercio y la industria en la forma en que lo determine la reglamentación de la presente.

Artículo 3°.- Los montos que se dispongan para el Fondo de Reserva Anticíclico, ingresarán a una cuenta a ser creada a tal fin por el Poder Ejecutivo, y abierta por el agente financiero del Estado Provincial. Los Montos depositados en dicha cuenta tendrán el carácter de inembargables y serán aplicables con exclusividad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente ley.

Artículo 4° - Objetivos. EL FONDO ANTICICLICO, DE DESARROLLO Y PROMOCION DE MICRO PYMES Y COMERCIOS, tendrá los siguientes objetivos:

1. Contribuir al sostenimiento de las micro empresas y comercios de la Provincia de Buenos Aires en las etapas de crisis o contracción del consumo;
2. Aportar al mantenimiento y crecimiento de las fuentes laborales en micro empresas y comercios;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

3. Otorgar Créditos para promover un mayor grado de industrialización y desarrollos a las micro empresas y comercios;
4. Financiar procesos de incorporación de tecnología;
5. Financiar procesos de análisis y estudios de ventajas comparativas para la radicación de nuevas industrias en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5° - Integración. EL FONDO ANTICICLICO, DE DESARROLLO Y PROMOCION DE MICRO PYMES Y COMERCIOS se integrará con los siguientes recursos:

- a. Monto base: Compuesto por el monto que resulte del aporte, por única vez, del Treinta por ciento (30%) de su salario mensual por parte de todo el personal jerárquico y funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires, así como entes autárquicos y organismos descentralizados provinciales.

La reglamentación de la presente ley determinara la forma en que se hará efectivo el aporte establecido en el apartado precedente.

- b. Aportes del sector: Los productores y las industrias del sector, que se encuentren inscriptos en los Registros existentes o a crearse en el ámbito de la autoridad de aplicación, aportarán mensualmente un UNO POR CIENTO (1%) del total facturado en dicho periodo. La modalidad de retención del aporte se establecerá reglamentariamente.

La reglamentación determinará aquellos casos en que las micro empresas y comercios queden exceptuados de la retención referida en el apartado precedente.

- c. Otros ingresos: Los recursos provenientes de organismos internacionales, Aportes No Reintegrables previstos para situaciones de emergencias, legados, donaciones y liberalidades que se reciban de personas o instituciones privadas así como también con cualquier otro aporte que establezca la respectiva reglamentación.

El Fondo se compondrá de Aportes del Poder Ejecutivo Provincial cuando en situaciones de crisis no cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 6°.- Distribución: EL FONDO ANTICICLICO, DE DESARROLLO Y PROMOCION DE MICRO PYMES Y COMERCIOS se distribuirá en las siguientes proporciones:

- a. Sesenta por Ciento (60%) para compensaciones y asistencia a micro empresas y comercios, según los mecanismos que al efecto establezca la autoridad de aplicación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 548 / 20 - 21



b. Cuarenta por ciento (40%) para subsidiar la tasa de interés de créditos destinados a financiar proyectos de inversión para el desarrollo de micro empresas y comercios. Los proyectos de inversión podrán incluir instalaciones, equipamientos que favorezcan la transferencia tecnológica, asistencia técnica, gastos por implementación de sistemas de calidad, instalaciones, equipos para manejo de residuos, nuevos emprendimientos comerciales, industriales y todo aquel proyecto que fomente el desarrollo de las nuevas áreas de producción.

Artículo 7º.-Beneficiarios.Serán beneficiarios de los recursos del FONDO ANTICICLICO, DE DESARROLLO Y PROMOCION DE MICRO PYMES Y COMERCIOS:

1. Aquellas empresas que posean domicilio en la Provincia de Buenos Aires, y se constituyan como Micro Empresas en los términos en los que lo determine la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
2. Los comercios, en la medida y las condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley.
3. Tanto las Micro Empresas como los comercios que pretendan acceder al FONDO ANTICICLICO, DE DESARROLLO Y PROMOCION DE MICRO PYMES Y COMERCIOS, deberán encontrarse inscripto en los registros que determinen su legislación específica, debiendo además incorporarse en el registro de beneficiarios creado por la presente ley y elaborado por la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación estará facultada para establecer otros requisitos además de los enunciados en los apartados precedentes.

Capítulo II

Autoridad de Aplicación

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 9º.- Funciones. Será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecer los mecanismos para la obtención de los beneficios establecidos en la presente ley;
- b) Determinar el destino de los recursos otorgados a las micro empresas y comercios y garantizar su efectivo cumplimiento;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 548 / 20 - 21



- c) Elaborar el registro de beneficiarios del FONDO ANTICICLICO, DE DESARROLLO Y PROMOCION DE MICRO PYMES Y COMERCIOS, constatando el cumplimiento de las obligaciones fiscales e impositivas de los solicitantes;
- d) Elaborar en forma permanente, estadísticas e informes, acerca de la situación económica del comercio y las micro empresas de la Provincia de Buenos Aires.

Capítulo III Infracciones

Artículo 10°.- Infracciones. Serán pasibles de las penalidades establecidas en esta ley las siguientes infracciones:

- a. Falsificación de la información y todo tipo de documentación solicitada por la autoridad de aplicación.
- b. Desviación del destino de los recursos percibidos por el FONDO ANTICICLICO, DE DESARROLLO Y PROMOCION DE MICRO PYMES Y COMERCIOS;
- c. Incumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11°.- Sanciones. Toda infracción a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, será sancionada por la autoridad de aplicación.

Las infracciones serán reprimidas con las siguientes sanciones, las cuales se aplicarán respetando el principio de gradualidad:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de los beneficios por un plazo no mayor a un (1) año.
- c) Cancelación definitiva de los beneficios.
- d) Multa equivalente a una (1) a 10 (10) veces el beneficio recibido.

Toda sanción se aplicará de conformidad al principio del debido proceso, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Capítulo IV

Disposiciones Transitorias

Artículo 12°.- Facúltese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley.

Artículo 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Pablo H. Garate".

PABLO H. GARATE
Diputado
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente;

El presente proyecto tiene por finalidad establecer un mecanismo de auxilio inmediato a sectores de la economía que se han visto muy perjudicados por las consecuencias económicas provocadas por la pandemia del COVID 19.

En el contexto de una emergencia sin precedentes para nuestra historia, considero que resulta necesario establecer un mecanismo de ayuda inmediato a las micro empresas y comercios, que permita garantizar el cumplimiento de las cadenas de pago y la continuidad de las fuentes laborales, para un sector de la economía que quizá aun no ha podido ser alcanzado por las medidas de asistencia económica implementadas por el Estado Nacional.

Desde el convencimiento de que esta pandemia solo puede ser afrontada y superada a partir de la solidaridad de todos los argentinos y argentinas, puesto que tal como lo han sostenido el Papa Francisco y nuestro Presidente de la Nación Alberto Fernandez, nadie se salva solo, razón por la cual, tenemos que ser aquellos a quienes nos toca gozar de una mayor estabilidad económica, quienes aportemos para que las consecuencias económicas de la pandemia resulten ser lo mas leves posible sobre los bonaerenses.

Sin perjuicio de lo manifestado, y mas allá de proponer la creación de este fondo en el marco de una profunda crisis, considero que luego de atravesada la misma, resultara de todas maneras útil y necesario contar con un fondo permanente que permita a las micro empresas y a los comerciantes de la Provincia sobreponerse a las fluctuaciones del mercado y que sea sustentable en el tiempo con el fin de garantizar su estabilidad económica, promover la industrialización con mayor eficiencia garantizando los máximos estándares de calidad, ayudar



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

a los sectores más vulnerables, acceder al financiamiento con tasas subsidiadas que fomenten la inversión en instalaciones y la instalación de nuevas industrias.

Por los fundamentos expuestos, solicito a los legisladores y legisladoras el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.



PABLO H. GARATE
Diputado
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.



La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.